



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00127-00

ACCIONANTE: PLACIDA MORENO QUIROGA

ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
CUNDINAMARCA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el presente expediente al Despacho con informe secretarial en el que se indica que la parte actora impugnó el fallo de tutela.

En atención a lo referido anteriormente sea lo primero señalar que, conforme con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela pueden ser impugnados dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

*Ahora bien, en el presente caso el fallo que se pretende impugnar fue notificado al accionante el **9 de abril de 2019** tal como consta en el informe visto a folio 46 del expediente; el término para presentar el recurso corrió hasta el **12 de abril del mismo año**; y la impugnación fue presentada el **22 de abril del año en curso**, lo que significa, que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.*

*En consecuencia, por haber sido interpuesta fuera de término, la impugnación impetrada contra el fallo del **9 de abril de 2019** ha de ser rechazada.*

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de impugnación interpuesto el **22 de abril de 2019**, por **PLACIDA MORENO QUIROGA** a través de apoderado, en relación con el fallo proferido el **9 de abril del año en curso** dentro



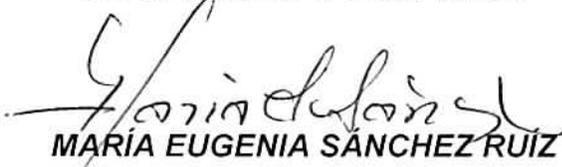
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001-33-35-010-2019-00127-00

de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del fallo que desato la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

Soft

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario





Bogotá D.C.,

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00129-00
ACCIONANTE: **MARÍA UBALDINA ORTIZ BONILLA Y SANDRO VARGAS VERGARA**
ACCIONADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**
CLASE: **ACCIÓN DE TUTELA**

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido el día **9 de abril de 2019**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

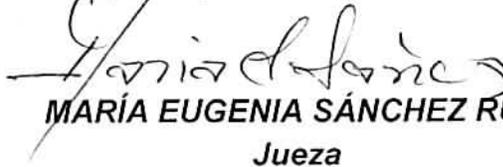
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **MARÍA UBALDINA ORTIZ BONILLA** con cédula de ciudadanía No. 23.966.665 expedida en Ramiriquí y **SANDRO VARGAS VERGARA** con cédula de ciudadanía No. 13.748.812 expedida en Bucaramanga, contra la sentencia de fecha **9 de abril de 2019**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO-ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 46	25 ABR. 2019
DE HOY A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

ERC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente: 11001-33-35-010-2019-00142-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00142-00

ACCIONANTE: MARCO BENICIO PIRAJON MORENO en representación del
señor RITO MELCHOR PIRAJON ORDUZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN
DE SANIDAD MILITAR

VINCULADOS: NUEVA EPS S.A. y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escritos de impugnación de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional¹ y de Acerías Paz del Río S.A.², en contra del fallo de tutela proferido el día 11 de abril de 2019.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederán las impugnaciones.

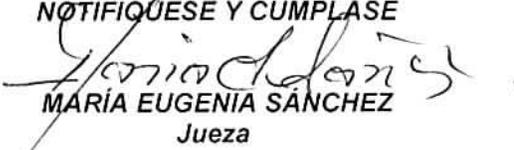
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER las impugnaciones interpuestas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y por la empresa de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contra la sentencia de fecha 11 de abril de 2019.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ
Jueza

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 46 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
25 ABR. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 149 a 153.

² Folios 156 a 164 vuelto, y 169 a 184.



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00151-00
ACCIONANTE: FERNANDO ALFREDO GONZÁLEZ PÉREZ
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que por auto del pasado diez (10) de abril¹, se procedió a la inadmisión de la presente acción de tutela, ordenando a la parte demandante corregir la demanda, indicando los derechos fundamentales que considera vulnerados, además de aportar nuevo poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, guardando relación con las pretensiones de la acción de tutela.

Vencido el término de ley, el accionante no subsanó la demanda, no obstante lo anterior, el Despacho en procura de la salvaguarda del derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, procederá a la admisión de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **FERNANDO ALFREDO GONZÁLEZ PÉREZ**, en nombre propio, debiéndose aclarar que la profesional del derecho quien inicialmente interpuso demanda bajo la figura de la Acción de Cumplimiento, no aportó al expediente el respectivo poder como se ordenó en el auto de inadmisión, acción en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, procediendo el Despacho al estudio de la eventual vulneración del derecho fundamental del debido proceso.

Por otra parte, el accionante solicita como medida provisional se ordene la suspensión de los efectos jurídicos del término de vigencia de la Resolución No. 130 del 25 de abril de 2017, correspondiente a la lista de elegibles para la Convocatoria No. 018 de 2015, para proveer el cargo 1 AS – 21, término de vigencia que vence el 25 de abril de 2019.

Para resolver, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la procedencia de las medidas provisionales, señala:

“ARTÍCULO 7.- MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN

¹ Folio 83



DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales cuando de acciones de tutela se trata, en donde indicó:

"2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración, o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

Descendiendo al caso que se analiza, advierte el Despacho que lo que pretende el accionante con la solicitud de la medida provisional es suspender los efectos jurídicos del término de vigencia de la Resolución No. 130 del 25 de abril de 2017, acto administrativo mediante el cual se publica una lista de elegibles dentro de la Convocatoria No. 018 de 2015, para proveer el cargo 1 AS – 21, término de vigencia que vence el 25 de abril de 2019.

Del Oficio No. 1110030000000-I-001951-2018 de 20 de noviembre de 2018, proferido por la Procuraduría General de la Nación, se informa que inicialmente se efectuaron dos (2) nombramientos en el cargo de Asesor Código 1 AS, Grado 21, con los participantes que ocuparon los puestos 1º y 2º en el Despacho del Procurador General de la Nación.

Posteriormente se procedió a efectuar dos (2) nuevos nombramientos con los



participantes que ocuparon el 3º y 4º lugar en la lista de elegibles de la Convocatoria 018-2015, los que se encuentran actualmente inscritos en carrera, ocupando el actor el 5º lugar en la citada lista.

Si bien resalta el demandante que existe mínimo diez (10) vacantes disponibles para proceder a su nombramiento en carrera administrativa según información contenida en el Oficio No. S. G. 005642 del 11 de agosto de 2017, proferido por la entidad demandada, la información suministrada sería válida pero para esa fecha, más no para el momento de la presentación de la acción, desconociéndose con certeza cuántas vacantes se encuentran disponibles del cargo de Asesor 1 AS-21, al día de hoy, encontrando el Despacho que no resulta procedente decretar la medida provisional en los términos en que se encuentra planteada, siendo válido reiterar, que del material probatorio aportado al expediente, no se puede corroborar la existencia de una vacante para el cargo optado por el actor.

No obstante lo anterior, considera pertinente el Despacho decretar prueba de oficio, de manera que por la Secretaría del Juzgado se oficiará a la Procuraduría General de la Nación para que certifique los cargos vacantes a la fecha para el cargo objeto de la convocatoria.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la demanda y sus anexos, e informándosele que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente, para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Niégase la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante conforme a las consideraciones expuestas.



TERCERO: Por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para que certifique los cargos vacantes a la fecha para el cargo de ASESOR 1 AS-21.

CUARTO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 16** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



Bogotá D.C., 24 ABR. 2019

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00164-00
ACCIONANTE: MILTON MONSALVE CARVAJAL
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MILTON MONSALVE CARVAJAL** con cédula de ciudadanía **79.539.622**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en procura de la protección para sus derechos fundamentales de debido proceso, seguridad social, mínimo vital, dignidad humana y derecho de petición.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el acápite de los hechos de la presente acción constitucional, el Despacho procederá vincular a la Nueva EPS para que se haga parte dentro del trámite en curso.

Se dispondrá requerir a la Nueva EPS y a COLPENSIONES para que alleguen certificación en la que indiquen de manera detallada los pagos efectuados por concepto de incapacidad y las fechas en las cuales fueron reconocidas dichas incapacidades, así mismo la Nueva EPS deberá señalar si realizó concepto de rehabilitación, y de ser así la fecha, el resultado del mismo y la fecha de envío ante la Administradora Colombiana de Pensiones.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación del accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 74 y 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: **VINCULAR** a la **NUEVA EPS** para que se haga parte dentro del trámite en curso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que dispone de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

TERCERO: **REQUERIR** a la **NUEVA EPS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que alleguen certificación en la que indiquen de manera detallada los pagos efectuados por concepto de incapacidad y las fechas en las cuales fueron reconocidas dichas incapacidades, así mismo la **NUEVA EPS** deberá señalar si realizó concepto de rehabilitación, y de ser así la fecha y el resultado del mismo.



CUARTO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a JOSÉ ALIRIO TOVAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 79.062.107 expedida en La Mesa y Tarjeta Profesional No. 126.602 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio 9 del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Eugenia Sánchez Ruiz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° <u>46</u>	DE HOY <u>25</u> ABR. 2019
A LAS 8:00 a.m.	
<i>Luis Alejandro Guevara Barrera</i>	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

ERC

De: Juzgado 10 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2019 5:08 p. m.
Para: maritza andrea rodriguez gomez; 'catherin.garcia@nuevaeps.com.co';
'andrea.villamil@nuevaeps.com.co'; Luis Carlos Ortega Antonio; Maria Nancy Blanco
Merchan; Notificaciones Judiciales - Colpensiones
Asunto: NOTIFICACIÓN TUTELA 2019-00164
Datos adjuntos: 2019-00164 ADMISORIO TUTELA.pdf
Importancia: Alta

BOGOTÁ 24 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLO DEL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-00164, ADJUNTO LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y COPIA DE LA DEMANDA.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2019 5:08 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN TUTELA 2019-00164

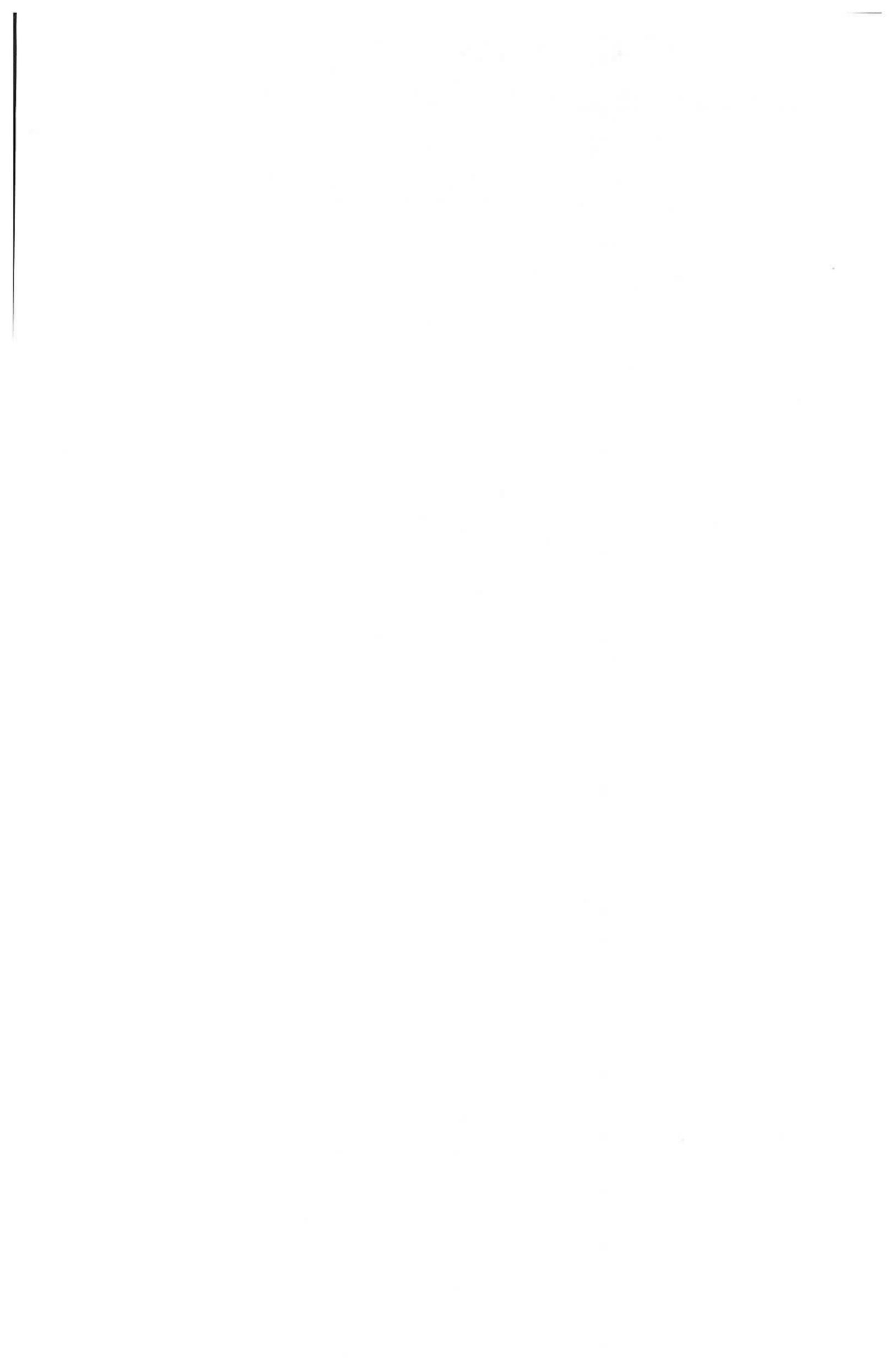
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales - Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN TUTELA 2019-00164



NOTIFICACION
TUTELA 2019-00...



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@nuevaeps.com.co
Para: maritza andrea rodriguez gomez
Enviado el: miércoles, 24 de abril de 2019 5:08 p. m.
Asunto: Expandido: NOTIFICACIÓN TUTELA 2019-00164

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

[maritza andrea rodriguez gomez \(SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO\)](mailto:maritza.andrea.rodriguez.gomez@SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO)

Asunto: NOTIFICACIÓN TUTELA 2019-00164



NOTIFICACION
TUTELA 2019-00...

